A

ún hay quienes confunden las sociedades extranjeras con sus sucursales en Colombia.

La primera regla a tener en cuenta [es la que enseña](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1833376): “*ART. 469. — Son extranjeras las sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior.*” Obsérvese que no tiene relevancia la nacionalidad de los dueños ni de los controlantes, ni el origen geográfico del capital, ni, en principio, el lugar en el cual se constituyen.

Por otra parte, el mismo Código de Comercio define: “ART. 263. — *Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.* (…)”

El Estatuto Mercantil citado establece: “*ART. 471. — Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional,* (…)” Como podrán imaginarlo existe un gran debate sobre cuándo se está ante una actividad permanente. Hay criterios legales, jurisprudenciales y doctrinales para aclarar esta cuestión. Y obviamente abogados expertos en el tema.

Si se forma una sucursal de una sociedad extranjera en Colombia ésta está sometida íntegramente a nuestra legislación. Por lo tanto, tiene que llevar la contabilidad, la información financiera y someter sus reportes a aseguramiento conforme al Derecho Contable colombiano. El artículo 472 del C. Co. Dice “*La resolución o acto en que la sociedad acuerde conforme a la ley de su domicilio principal establecer negocios permanentes en Colombia expresará: (…)* *6. La designación del revisor fiscal, quien será persona natural con residencia permanente en Colombia.*” Se puede nombrar a una firma de contadores, pero ésta debe encargar de la revisoría a una persona natural que cumpla las exigencias de esta norma.

La sociedad extranjera simplemente tiene un establecimiento en Colombia. Fuera de este territorio se somete a otras leyes, que pueden ser muchas si esa compañía es una verdadera transnacional, que opere en muchas jurisdicciones. Podrían ser 193 si pensáramos que opera en cada uno de los miembros de Naciones Unidas. Basta tomar nota de esta cantidad para entender la existencia de los organismos internacionales, del Derecho Internacional y de las Normas Internacionales en multitud de materias, incluyendo la contabilidad, la información financiera y el aseguramiento de información.

Cuando hablamos de la transformación, fusión o escisión hablamos de sociedades, no de sucursales.

Con frecuencia las sucursales que se tienen en un país son vendidas a otra compañía. En principio se trata de la venta de un establecimiento, que se regiría el artículo 525 del Código de Comercio. Con todo no se olvide que en materia de negocios nada está escrito.

*Hernando Bermúdez Gómez*